

Artículo 46. Disolución.

1. El Consorcio se disolverá por alguna de las causas siguientes:

a) Por la transformación del Instituto del Taxi en otra entidad, por acuerdo de la Junta Rectora, asimismo aprobado por las Administraciones Públicas consorciadas.

b) Por cualquier otra causa y justificado interés público siempre que lo acuerden las Administraciones Públicas consorciadas.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Instituto del Taxi y la reversión de las obras e instalaciones existentes a las entidades consorciadas que las aportaron o pusieron a disposición, debiendo repartirse el haber resultante entre los miembros del Instituto del Taxi en proporción al importe de sus aportaciones con destino a inversiones.

Artículo 47. Separación de miembros.

1. La separación unilateral de algún miembro del Instituto del Taxi sólo podrá realizarse cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores y garantice el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

2. Manifestada la voluntad de separación por la Entidad Consorciada, por acuerdo del órgano competente de la Entidad, comprobado el cumplimiento de las condiciones determinadas en el art. 8 de los presentes Estatutos, la Junta Rectora procederá a designar una Comisión Liquidadora que, atendiendo a las posibles perturbaciones en los servicios o actividades del Consorcio que dicha separación pueda producir, propondrá a la Junta Rectora las condiciones y efectos de la separación unilateral.

3. La Junta Rectora, oída la propuesta de la Comisión Liquidadora, aprobará la separación del Ente Consorciado en las condiciones y con los efectos que en dicho acuerdo se determinen, notificándose a la entidad interesada a efectos de aprobación por su órgano competente.

La separación surtirá efectos desde el día siguiente a la adopción del acuerdo por el órgano competente aceptando las condiciones y los efectos de dicha separación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta tanto se acuerde la creación de las plazas de Secretario, Interventor y Tesorero del Instituto del Taxi, asumirán las funciones referidas, en régimen de acumulación y desde el momento de la constitución del Consorcio, los funcionarios con habilitación de carácter nacional que determine la Junta Rectora.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

**CONSEJERÍA DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2007, de la Dirección General de Función Pública, por la que se suprime el puesto de trabajo de Vicetesorería de la Plantilla de Personal de la Diputación Provincial de Granada.

La Excm. Diputación Provincial de Granada, mediante Acuerdo Plenario adoptado con fecha 30 de enero de 2007, ha

solicitado de esta Dirección General de Función Pública la supresión del puesto de trabajo de Vicetesorería, perteneciente a la Escala de Habilitación de carácter nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 159.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de régimen local y en el artículo 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Por todo ello, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, relativa al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el artículo 12.1.e) del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, modificado por el Decreto 132/2005, de 24 de mayo.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Suprimir el puesto de trabajo de Vicetesorería de la Plantilla de Personal de la Excm. Diputación Provincial de Granada.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de marzo de 2007.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2007, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se hace pública la adjudicación de becas de formación y apoyo a la gestión en el ámbito del Plan de Formación del Instituto Andaluz de Administración Pública para los empleados públicos, convocadas por Resolución que se cita.

La Resolución del Instituto Andaluz de Administración Pública de 8 de noviembre de 2006 (BOJA núm. 225, de 21 de noviembre), convocó becas de formación y apoyo a la gestión en el ámbito del Plan de Formación del Instituto Andaluz de Administración Pública para los empleados públicos, al amparo de lo previsto por la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 17 de octubre de 2006 (BOJA núm. 211, de 31 de octubre), por la que se establecieron las bases reguladoras para su concesión.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 6.3 y 11.4 de la citada Orden de 17 de octubre de 2006, esta Dirección

HA RESUELTO

Primero. Hacer público que mediante Resolución de 15 de marzo de 2007, de este Instituto Andaluz de Administra-

ción Pública, se adjudican dos becas de formación y apoyo a la gestión en el ámbito del Plan de Formación del Instituto Andaluz de Administración Pública para los empleados públicos, en las modalidades A y B, convocadas por la mencionada Resolución de 8 de noviembre de 2006.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, estará expuesto en el tablón de anuncios del Instituto Andaluz de Administración Pública, sito en la Avda. Ramón y Cajal, 35, edificio Nobel, de Sevilla y en la página web de dicho Organismo, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. El plazo para aceptar las becas y cuantas obligaciones se deriven de la adjudicación de las mismas, conforme al artículo 11.5 de la citada Orden de 17 de octubre de 2006, así como para recurrir, se computará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de marzo de 2007.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

ORDEN de 20 de febrero de 2007, por la que se convalidan las acreditaciones profesionales de gruistas existentes en Andalucía con los carnés profesionales de operadores de grúa torre.

En 1985, a raíz de la adecuación progresiva de la legislación nacional al marco europeo, el Ministerio de Industria y Energía promulgó el del Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de aparatos de elevación de manutención de los mismos. Como desarrollo del anterior Real Decreto, y por facultación del mismo, el Ministerio desarrolló la Orden de 28 de junio de 1988 por la que se prueba de Instrucción Técnica complementaria MIE-AEM-2 del reglamento de aparatos de elevación y manutención referentes a grúas torre desmontable para obra.

Como la seguridad de las grúas torre depende tanto de sus condiciones de instalación y mantenimiento como de la buena utilización o manejo de las mismas, y dado que en la legislación de ámbito estatal no se encontraba expresamente recogida un régimen de cualificación legal exigible de los operadores de dichas grúas, resultó conveniente regularlo en el ámbito autonómico de Andalucía. Dicha regulación se manifestó en la Orden de 30 de octubre de 2000, por la que se establecen los requisitos para la obtención de acreditación profesional de Gruista (Operador de Grúas Torre Desmontables para Obras) y subsiguientes modificaciones y ampliaciones dadas en la Orden de 15 de junio de 2001 y en la Orden de 11 de diciembre de 2001, todas ellas de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

En el año 2003, el Ministerio de Ciencia y Tecnología, elaboró el Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva Instrucción técnica complementaria «MIE-AEM-2» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones. En ella ya aparece recogida el régimen de cualificación legal exigible antes mencionado y que en Andalucía ya se encontraba regulado mediante un sistema de acreditaciones profesionales. Además contemplaba un régimen de convalidación de la acreditación autonómica al carné nacional (disposición transitoria primera) para aquellas acreditaciones emitidas por autonomías que hubieran regulado su emisión.

Es por todo lo anterior por lo que resulta preciso proveer soporte reglamentario al proceso de conversión de la antigua Acreditación Profesional de Operador de Grúa Torre expedido en Andalucía y de ámbito autonómico, por su correspondiente nacional.

La Orden ha sido sometida al preceptivo trámite de consulta al Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía, previsto en el Decreto 58/2006 de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía, así como al de audiencia previsto en la Ley 50/1997 de 27 de noviembre.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido transferidas por el artículo 18.5 del Estatuto de Autonomía; el Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, y el Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, ambos sobre traspaso de competencias, funciones y Servicios de la Junta de Andalucía en materia de Industria y Energía; la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa,

D I S P O N G O

Artículo 1. Reconocimiento de los requisitos.

Se considerará acreditado, a efectos del apartado sexto del Anexo VI del Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva Instrucción técnica complementaria «MIE-AEM-2» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones, el cumplimiento de todos los requisitos mencionados de ese anexo, a las personas titulares de la Acreditación Profesional de Gruista (operador de grúa torre desmontable para obras) expedida por la Comunidad Autónoma de Andalucía de acuerdo con la Orden de 30 de octubre de 2000.

Por tanto, y conforme con lo establecido en el párrafo anterior, las acreditaciones otorgadas en Andalucía de acuerdo a la citada Orden tendrán la misma validez que los carnés otorgados, de acuerdo con el Real Decreto 836/2003 anteriormente citado.

Artículo 2. Vigencia de la acreditación actual.

Toda Acreditación Profesional de Gruista, emitida en Andalucía de acuerdo con la Orden de 30 de octubre de 2000, seguirá teniendo vigencia hasta el fin del período de validez que cada acreditación posea.

Artículo 3. Procedimiento para la renovación de las acreditaciones.

1. Los titulares que deseen renovar sus acreditaciones profesionales deberán presentar solicitud, personalmente o representadamente, ante aquella Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, donde les fue expedida dicha acreditación. Dicha solicitud irá firmada y acompañada de copia del DNI del titular del carné, y del certificado médico favorable y conforme a lo exigido en la letra c) del apartado tercero del anexo VI del Real Decreto 836/2003 referenciado en el artículo 1.

2. La Delegación comprobará que el solicitante está en posesión de la Acreditación y, si resultara favorable, extenderá el nuevo carné en un plazo no superior a 15 días naturales.

3. Una vez esté expedido el nuevo carné, el titular deberá retirarlo personalmente de la Delegación Provincial y entregar la acreditación antigua.

Disposición derogatoria Única. Disposiciones derogadas. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- Orden de 30 de octubre de 2000, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se establecen